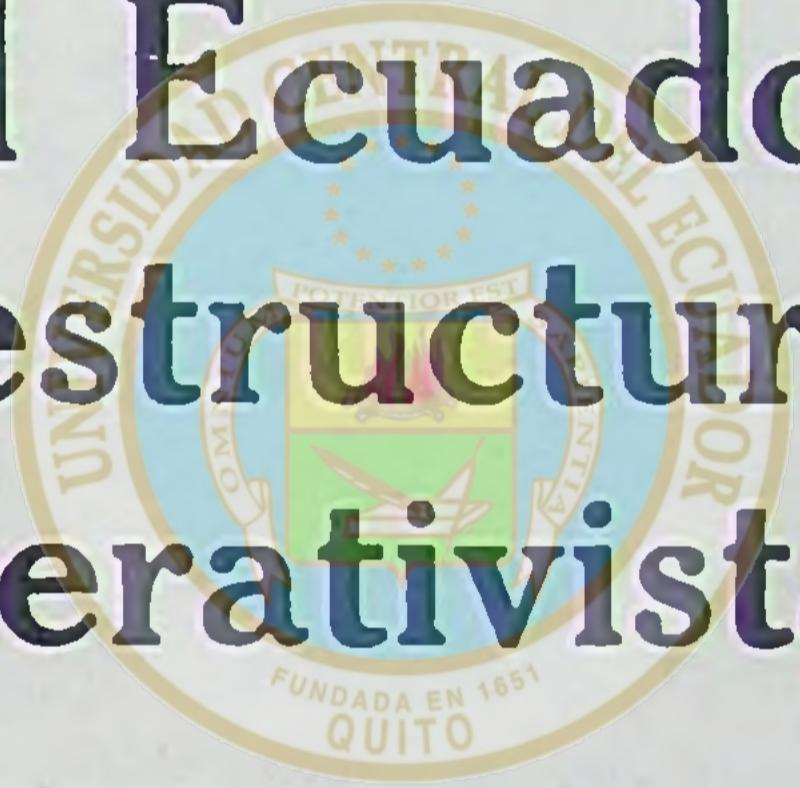


MIGUEL ANGEL ZAMBRANO

Las Comunidades Campesinas en el Ecuador y su posible estructuración cooperativista



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

LAS COMUNIDADES CAMPESINAS EN EL ECUADOR Y SU POSIBLE ESTRUCTURACION COOPERATIVISTA

PREAMBULO

El desarrollo completo del tema de este estudio demandaría un triple enfoque hondo y cabal del pasado, el presente y el porvenir de nuestras comunidades campesinas; labor sendas veces ardua: por el hermetismo de todo lo cubierto por la cortina de humo de los siglos; por el desdibujamiento de la figura matriz —la comunidad indígena— en la hora actual; y, en fin, ya por el angustioso afán que implica siempre la búsqueda de nuevas formas sociales, ya por la resistencia de toda institución modelada por la historia, a soportar la torcedura de un distinto forjamiento.

Pero, dada la obligada estrechez de una síntesis como esta, no es posible cumplir in extenso tarea semejante. Y, de modo especial, por lo que respecta al primero de los enunciados aspectos —al pasado— bien podría observarse que bastaría recordar en breves líneas el antiquísimo origen de nuestras comunidades indígenas, con la indicación de que sus raíces extraen de los subsuelos del ancestro los jugos vitales que las nutren hasta hoy, para atender exclusivamente a su estado presente y a su porvenir, sin entrar a disquisiciones histórico-sociológicas, harto discutibles, lo que significaría dedicar toda nuestra atención a cuestiones más concretas y más acordes con el propósito fundamental de este trabajo.

A pesar de esto y, reconociendo lo razonable de la observación, juzgamos que destacar del trasfondo del pasado aborigen la entidad comunal, siquiera en sus lineamientos más acusados, viene bien para contemplarla mejor a la luz del presente y ver de encausar su ingreso al inmediato fu-

turo de suerte tal que, conservando sus atributos característicos y aprovechando aquellos sus jugos esenciales, surja remodelada en una estructura más acorde con las exigencias económico-sociales del vivir contemporáneo.

Es por esto que este estudio comprenderá tres partes: una hojeada histórica general; una revisión del estado actual de las comunidades de nuestro país; y algunas sugerencias relativas a la nueva estructuración que pudiera dárseles, siguiendo la orientación cooperativista.

Presentamos también un esquema de las cuestiones tratadas, a fin de facilitar un rápido miraje de conjunto.



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

I. HOJEADA HISTORICA

Epoca precolombina

Nuestras comunidades indígenas remontan su abuelo a los ayllus preincásicos. No porque, con los contornos de su figuración actual, deriven directamente de éstos, sino porque la existencia misma de las entidades comunales, no sería dable sin los antecedentes prehistóricos e históricos que el ayllu supone, como célula vivaz del comunismo precolombino. Por lo demás, sabido es que durante la colonia adquirieron las comunidades la delimitación espacial y aún demográfica con que subsisten hasta el presente, salvo ligeras variantes. Sobre este tópico volveremos en su oportunidad.

Es cosa averiguada que el llamado comunismo agrario no fué, como algunos han supuesto, una peculiaridad de los incas, ni la organización económico-social del imperio, una arbitraria y si se quiere artificiosa creación de sus dirigentes. En cuanto al primero, que especialmente nos interesa ahora, cabe decir que todos los pueblos lo han vivido en una determinada época de su evolución, con similitudes más o menos constatables.

La mayor parte de los aborígenes de América fueron sorprendidos por sus conquistadores europeos, en lo que siguiendo a Lewis Morgan podemos llamar el estadio inferior o medio de la barbarie. Algunos permanecían, y demoran aún, rezagados en el salvajismo y ninguno de aquellos pueblos había traspuesto los dinteles de la civilización. Y es bien sabido que cada uno de los estadios o etapas del devenir de la cultura tiene sus modalidades características en lo económico y en lo social. Así, podemos afirmar que

durante la barbarie el hombre se debate en un oscuro afán de ascenso hacia formas cada vez superadas, que en lo económico se manifiesta en el tránsito desde la propiedad comunal primitiva, poco menos que absoluta, propia del salvajismo, a la propiedad individual, característica de la civilización, pasando por formas de copropiedad de agrupaciones consanguíneas más o menos restringidas; y en lo social, por el tránsito de la organización familiar basada en el llamado matrimonio por grupos, de médula matriarcal, hacia la monogamia, pasando por estructuras inclinadas a uno u otro de esos tipos fundamentales.

En el proceso evolutivo cada momento es un tránsito. Desde luego, los momentos tienen una extensión correlativa a la magnitud del tiempo que, en este caso, se mide por milenios o siquiera centurias.

Por lo que al ayllu se refiere, es seguro que no tuvo siempre la misma configuración. "La raíz originaria del ayllu prehistórico, dice H. Castro Pozo (Del ayllu al Cooperativismo Socialista), fué el clan o los grupos hórdicos constituidos y organizados por vínculos de consanguinidad en una sola unidad económica".

La evolución del ayllu ha sido estudiada desde distintos puntos de vista. El Dr. Luis E. Valcárcel ha señalado las fases por las que en su concepto atravesó: hetáirica (horda), frátrica (clan), gentilicia (gens), etc., hasta la monarquía. Sea cualquiera el ángulo visual en que nos coloquemos, es posible asegurar que pasó por etapas sucesivas, especialmente en lo que atañe al vínculo de cohesión entre sus miembros y a la amplitud y complejidad de su estructura.

En la época pastoril —y aún antes, en los tiempos de la caza y la recolección— el nomadismo no podía dar cabida más que al lazo de la filiación y de la sangre. La estructura primigenia debió ser de gran simplicidad. Clanes matriarcales o acaso patriarcales ya, que iban perfilándose en la horda, como quien dice en la nebulosa primitiva.

Cuando el hombre deviene agricultor, se torna sedentario. Entonces ya no es la descendencia de un antepasado común, míticamente transfigurado, el único vínculo ni siquiera el de mayor fuerza integrativa. Es que el hombre después de sus correrías nomadistas, echa raíces y estas van adentro, a la entraña de la tierra, definitivamente. Y es esta, la tierra común, el lazo cada vez más real y apretado,

en tanto que el otro va esfumándose en una niebla fantástica.

Y seguramente fué así como los primitivos ayllus de linaje tornáronse territoriales, sin perder del todo su antigua vinculación; y como, al transcurso de los años en razón del crecimiento vegetativo, fueron dividiéndose y subdividiéndose hasta constituir estructuras más complejas, integradas por los grupos en que se fragmentó el único embrionario, dando lugar al surgimiento de la **llacta** y la **marca**. Agregados mayores en los que el vínculo territorial adquiere relieve y el gentilicio va perdiendo colorido, aunque no se desvanece del todo, sino que sigue uniendo a sus componentes con un lazo totémico que algunos han supuesto de parentesco ficticio pero que responde a una remota realidad.

Pues bien, a la llegada de las carabelas descubridoras y de los conquistadores que las subsiguieron, casi todos los pueblos de América, estaban en aquella era de transición, a que enantes aludíamos y vivían parecidas formas de agrarismo comunal; y así, entre los iroqueses y los aztecas, los mayas, los tainos y los chibchas, los quechuas, los aymaraes, los araucanos, etc., encuéntranse maneras semejantes de reparto periódico del suelo para el cultivo y el usufructo; similares vestigios de una antigua filiación matrarial; idéntico arraigo del hombre a la tierra de la que obtiene el sustento propio y del grupo solidario en el trabajo.

El calpul, el ayllu, la gens iroquesa y otras formas semejantes según lo han destacado, entre otros, el sagaz investigador nuestro Luis Monsalve Pozo y el escritor boliviano Bautista Saavedra (*El Ayllu*) no eran sino agrupaciones consanguíneas que tenían en lo económico una base comunal referida especialmente a la tierra.

Después de lo expuesto, diríase innecesario afirmar que los Caras, Puruhaes, Cañaris, Mantas, Chones y más tribus que habitaban el territorio que hoy comprende la República del Ecuador, estaban también divididos en comunidades agrarias —semejantes, aunque como es natural, no idénticas a las que hemos citado— con anterioridad a la conquista de los incas. Pero consignarlo se hace menester porque algunos historiadores han pretendido —a veces esbozada y otras rotundamente— que nuestros aborígenes vivieron bajo el régimen de propiedad privada y que fueron

los conquistadores incas quienes trasplantaron su comunitarismo junto con su organización económico-política.

Esto es parcialmente inexacto: verdad es que los incas impusieron a estos pueblos la férrea organización de su socialismo estatal —tan admirativamente descrito por Baudín— pero no es menos cierto que al llegar a las tierras ocupadas por la grande y permanente confederación de tribus —con razón denominada Reino de Quito o de los Shyris— se encontraron con una organización similar a la suya en lo que respecta a la propiedad comunitaria de los ayllus.

Sin mayor insistencia, que huelga, puede argüirse en pro de esta tesis que no hay ninguna razón para suponer que los grupos humanos de esta parte de América, saltando bruscamente de un estadio a otro mucho más elevado en el proceso de la cultura, hubiesen llegado a la propiedad individual. Lo que hay es que aquí, como en gran parte del continente, se presentaban ya claros síntomas de su aparecimiento y esto ha producido la desviación del criterio de algunos historiadores.

El Dr. Luis E. Valcárcel dice: "Generalmente se sostiene ahora que los ayllus existieron antes de Marco Cápac y que los incas fueron sometiendo en sus conquistas sucesivas las agrupaciones de comunidades de aldea, las que fueron sometidas en lo político, mas no en lo referente a su régimen agrario, según lo afirma el sociólogo alemán Cunow". (Del Ayllu al Imperio).

Tenemos, pues, en resumen, que en la época prepizarrina los hombres del Tahuantinsuyo vivían bajo un régimen comunitario, muy bien delineado por Antonio Ugarte, citado por Mariátegui en sus Siete Ensayos: "Propiedad Colectiva de la tierra cultivable por el ayllu o conjunto de familias emparentadas, aunque divididas en lotes individuales intransferibles; propiedad colectiva de las aguas, tierras de pasto y bosques por la "marca" o tribu o sea la federación de ayllus establecidos al rededor de una misma aldea; cooperación común en el trabajo; apropiación individual de las cosechas y frutos".

La colonia

El conquistador cortó de un tajo el natural y lógico desarrollo de la vida autónoma y autóctona del indio que, de

seguir la trayectoria de su propio destino, hubiera llegado a su civilización y, con esta, a la implantación de la propiedad individual; pero detenido a raya no arribó a aquella y tampoco a ésta, por más que se avistasen ya —sobre todo en el horizonte de determinados campos— claras vislumbres de civilización y se destacasen contornos más o menos acusados de la nueva forma de la propiedad —la individual— que iba apareciendo y afirmándose en los decenios que precedieron a la conquista.

El tránsito, el devenir se hubiera cumplido; pero, hay que insistir en que, sorpresivamente aprisionado el indio, quedóse inmóvil, viendo surgir a su lado, entre asombrado y receloso, una civilización extraña que no comprendía y a la que miraba y mira aún de reojo con esquivez y mal disimulada inquina, porque la siente enemiga suya. Y con razón porque le ha oprimido hasta hacerle sangrar.

Hacer referencia por escuetas que fuesen, a lo que significa la colonización hispánica, sería dar a este esbozo proporciones indebidas.

Diremos con respecto al régimen de las tierras lo estrictamente necesario; estas podían ser: de propiedad individual, de encomienda, de propios, de composición o ejidales y de resguardo o comunidad.

A nuestro propósito interesan las últimas, en contraposición con las primeras. Mencionar con referencia a aquellos tiempos propiedad individual sobre las tierras, implica, en un inmenso porcentaje, por no decir en un ciento por ciento, hablar de latifundios, y bien sabido es como se constituyen estos, a base de las tierras adquiridas en virtud de capitulaciones, en retribución de servicios prestados o por prestar, o por gracia y merced real pura y simple; de las tierras de encomienda y más reversorias que en la realidad no revertían al Estado Español; de las de composición y "vacantes"; y de los terrenos obtenidos en formas francamente usurpatorias a las comunidades indígenas. Este último punto marca la indicación de la pugna entre la comunidad y el latifundio, que se prolonga al hilo de toda nuestra historia.

Las tierras de resguardo o comunidad fueron aquellas que —según ya lo apuntamos— eran reconocidas como de propiedad de las parcialidades indígenas, en virtud de Cédulas y Ordenanzas Reales. En efecto, por lo general, el Rey intempestivamente dueño y señor de todas las tierras conquistadas reconocía la posesión de las antiguas parcia-

lidades —ayllus, grupos de ayllus, llactacunas— a las que confirmaba en el dominio de los terrenos poseídos, determinando su ubicación y sus linderos, generalmente a petición de los caciques o cabecillas o con oportunidad de algún litigio.

Excepcionalmente fundáronse también comunidades nuevas mediante repartimientos de tierras "vacantes", hechos a grupos de indios (reducciones) que no tenían los caracteres que acabamos de exponer.

En las tierras de comunidad, el dominio pertenecía al grupo con igualdad de derechos para todos los comuneros. De aquí que estas tierras no hayan sido reversorias, como lo eran las encomiendas, las de propios y las de composición; ya que la calidad de reversorias significaba que las tierras así calificadas tenían que volver —revertir— a poder de la Corona una vez cumplida la condición requerida o satisfecha la finalidad de la concesión, cosa que no podía acontecer con los terrenos comunales por cuanto eran reconocidos como de plena propiedad de las comunidades.

Tampoco eran reversorias las tierras ejidales; esto es, las continuas a las poblaciones y dedicadas al pastoreo de los ganados, de los habitantes del pueblo respectivo. Los ejidos fueron, como es sabido, de origen peninsular; su introducción en el régimen agrario de América fué un trasplante realizado en virtud de una Cédula Real de tiempos de Felipe II.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Pero volviendo a la cuestión central, tenemos que si bien la propiedad pertenecía a la comunidad, el aprovechamiento se hacía por parcelas distribuidas entre las familias integrantes de aquella; en algunas partes el reparto tuvo lugar al principio, periódicamente, como en los antiguos tiempos. Pero poco a poco la periodicidad perdió general vigencia y las familias fueron radicándose en sus respectivos lotes; fenómeno que se observa siempre que la propiedad se presenta en la antedicha forma.

Las comunidades estaban integradas por un grupo de familias emparentadas entre sí. Eran, pues, los ayllus cuya supervivencia quedaba reconocida y consagrada dentro de la nueva estructura colonial. Lo del parentesco es fácil comprobar hasta hoy sin más que un somero discrimen de los pocos apellidos consistentemente repetidos en cada grupo communal.

En las postrimerías de la dominación ibérica, desapa-

recen algunas de las clases de tierras que hemos apuntado como propias del régimen colonial. Al advenimiento de la República, no quedan más que los latifundios de propiedad particular, secular o eclesiástica y las tierras comunales y ejidales. Las otras especiales han sido abolidas ya o lo son inmediatamente después.

LA REPUBLICA

Dada la brevedad de estos apuntes, no es posible entrar en detalles. Basta decir que las comunidades durante la era republicana, han tenido que afrontar una lucha tenaz en defensa de sus tierras, tanto más cruda en la época colonial. Duelo centenario no únicamente de intereses, más también de espíritus; pues hay que anotar —como lo hace el Dr. Pío Jaramillo Alvarado, nuestro gran indigenista— que en los opuestos campos —la comunidad y el latifundio— se han alineado no sólo los directamente interesados, sino también apreciables sectores de la ciudadanía ya que esta gran controversia ha tenido la virtualidad de abandonar las conciencias bajo los simbólicos estandartes en pugna.

Varias y de distinta especie han sido las armas esgrimidas contra las comunidades. Así, algunas de viso legalista, como aquella de que sus tierras eran reversorias y que por lo tanto debía retornar al dominio del Estado: cosa falsa y que ha sido suficientemente esclarecida. Otras solapadas y aviesas, como aquella de la conveniencia de liquidar las comunidades y vender sus tierras, a pretexto de fundar con el producto escuelas para la instrucción de los indígenas.

(Esto estuvo a punto de realizarse en los primeros años de la República. Las comunidades se opusieron de tal modo que el proyecto fracasó). Otras, en fin, de alcance menos general, pero de resultados más efectivos, como son los pleitos y expedientes judiciales, engorrosos, dispendiosos y eternos, o la intromisión expansionista de vecinos con mucha ambición y sin ningún escrúpulo. Desde luego las comunidades han tenido también valiosos defensores, en los gobiernos, en los congresos, en la prensa nacional, en las cátedras, etc.

Pero sus más auténticos y decididos defensores han

sido los mismos indios comuneros. Estos han intuído claramente que la unión hace la fuerza y que disgregados estaban a merced de los impulsos usurpatorios de los más fuertes o más rapaces, y que, tarde o temprano, tendrían que, desposeídos, ir a engrozar las filas del peonaje servil de los latifundios.

Por estos motivos de conveniencia práctica y sobre todo por aquel entrañable amor a su terruño y el sentimiento comunitario heredado de sus antepasados, latente o mejor latiente en sus más íntimas y subconscientes vivencias, el indio se refugió en su ayllu redivivo —única cosa y patria que podía decir suya— y acurrucó su alma desconfiada y hu- raña, ennegrecida y rebelde, en los rincones comunales, haciendo de estos su trinchera y su valuarte; y allí ha permanecido al margen de los siglos pasajeros, defendiéndose de los asaltos de los encomenderos, los latifundistas, las autoridades minúsculas; los gamonales de aldea, y en veces, hasta de los legisladores y las autoridades centrales: aunque no ha podido evadirse de otros enemigos más socapados y escurridizos: el cura, el estanquero o vendedor de aguardiente, el tinterillo y por desgracia, no raras ocasiones, también de sus propios abogados.

No es, pues, de extrañar que el comunero haya llegado a arraigar tan profundamente en la tierra y que, en su defensa, ante agresiones reales, unas veces, y otras imaginadas al calor de sus ~~reconditos~~ recelos y rencores, haya caído en los "alzamientos", revuelto en su propia sangre, mordiendo polvo, maldiciones y balas.

Hemos creído imprescindible poner de relieve —con tintes obligadamente fuertes— estos aspectos de la cuestión, para destacar la gran vitalidad de esos grupos campesinos con su intensa cohesión solidaria, que se manifiesta al través de luengos tiempos no tan sólo en la lucha y la defensa, sino también en la cooperación pacífica para sus labores ordinarias. Cosa en que luego insistiremos.

II. EL PRESENTE

ASPECTO LEGAL

a) Ley de Organización y Régimen de las Comunas—

En la actualidad hay en el Ecuador 899 comunas legalmente organizadas, con una población aproximada de 300.000 habitantes.

En la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, este término "comuna" no está tomado como sinónimo o equivalente al de "comunidad"; pues, hay muchas comunas que no tienen tierras, ni aguas ni otra clase de bienes en común y que, por lo mismo, no son comunidades.

El propósito de esta Ley fué organizar, con la debida representación jurídica, los pequeños poblados —caseríos, anejos, barrios, recintos, comunidades, etc., —esparcidos por el territorio del país y que, de conformidad con la división político-territorial, no son cabeceras parroquiales, tengan o no tierras en propiedad común. Hay, pues, comunas sin tierras de propiedad colectiva y comunidades propiamente dichas. Estas constituyen la mayoría: un 75% del número total.

Las comunas están regidas por un Cabildo, integrado por cinco miembros: Presidente, Vicepresidente, Síndico, Tesorero y Secretario, elegidos anualmente por la Asamblea General, compuesta por hombres y mujeres mayores de 18 años. La obligación primordial del Cabildo es atender los intereses y ver de solucionar los problemas colectivos; para ello tiene las atribuciones contempladas en la Ley, que, por lo dicho, está inspirada en un propósito digno de encomio. El Cabildo tiene, pues, la representación jurídica y social de la comuna.

Las comunas están bajo la dependencia y control del Ministerio de Previsión Social; pero sólo en el aspecto administrativo, ya que en lo político siguen formando parte de las parroquias respectivas y, por consiguiente, dependiendo del Ministerio del Ramo. El Ministerio de Previsión Social está obligado a prestar apoyo directo a las comunas en todo lo que atañe a su mejoramiento material e intelectual, debiendo ayudarles económicamente según la Ley (cosa que en la práctica no acontece) para la adquisición de bienes, tierras de labranza, instalaciones de industrias, obras de irrigación, etc.

Como se ve, el propósito no puede ser más encomiable. Era urgente que el Gobierno Nacional se preocupara de los pequeños y grandes problemas que dicen relación a la vida de los grupos campesinos que labran nuestros campos y producen una buena parte de la riqueza del país. Pero de seguro hubiera sido mejor, que se expediera una ley especial sobre Comunidades Indígenas, afrontando sus problemas específicos que demandan soluciones suigéneris.

La Ley de Comunas, es sumamente sencilla y quizá por esto deja algunos vacíos que ha sido preciso ir llenando mediante la interpretación y la jurisprudencia administrativa establecidas por el Ministerio del Ramo. No hace al caso entrar en pormenores. Pero es obligada la referencia a dos puntos que tienen interés con respecto a la cuestión principal que nos ocupa.

Se ha dicho y sostenido con referencia a casos prácticos, que la actual organización de los Cabildos, se presta a procedimientos poco honestos, ya para la captación de puestos directivos, ya posteriormente para obtener de éstos el mejor beneficio posible de los cabildantes. Se habla de explotación y negocios, de perpetuación de determinadas familias en el poder y de otras cosas parecidas a las de la política en grande.

Todo es posible y, aún más, es real. Pero, a pesar de ello, la ley ha sido beneficiosa para los pequeños poblados. Esto lo prueba el gran número de comunas entusiastamente organizadas en toda la República y particularmente en la zona interandina. Luego se ha obtenido el resultado práctico de que los campesinos adquieran conciencia de su personalidad y de su valía como integrantes de grupos organizados y se sientan con respaldo para presentarse ante las

autoridades y altos funcionarios administrativos, en demanda y defensa de sus derechos.

Es notoria su afluencia al Ministerio de Previsión Social y aún a la Presidencia de la República, a donde van con sus reiteradas solicitudes de apoyo para obras, a veces de mucho aliento, o sus requerimientos de amparo contra posibles o reales conculcaciones de sus intereses legítimos. Esto demuestra que entre la gente del campo, trabajadora y sencilla, se afianza, sino su fe, su esperanza en la acción gubernativa y se robustece su conciencia de ciudadanos de la República y su convicción del derecho que les asiste a ser atendidos en sus justas reclamaciones. Muchos pequeños poblados cumplen optimistas su obligación de organizarse en comunas con la seguridad de que en esta forma obtendrán apoyo del Estado para la satisfacción de sus más perentorias necesidades: para conseguir el agua que ha de regar sus campos; para abrir el camino que les comunique con las grandes vías carrozables; para adquirir, mediante expropiación, las tierras que anhelan cultivar, etc.

Por lo que a las comunidades propiamente dichas se refiere, es de anotar que antes de la Ley que comentamos, si bien su existencia estaba legalmente reconocida, no tenía ninguna organización jurídicamente obligatoria. Reconocían la jefatura de sus "Cabecillas" o "Alcaldes". Estos eran nombrados generalmente por el cura que auscultaba la opinión colectiva, en una especie de plebiscito tácito. A veces el cargo era hereditario. Los cabecillas tenían la representación de la comunidad; eran los encargados de hacer las gestiones ante las autoridades civiles y eclesiásticas, los personeros judiciales y, en cierto sentido, los titulares del casicazgo sobreviviente, en la realidad, a pesar de las leyes y las instituciones republicanas.

Los cabecillas, si bien en determinados casos y tal vez ordinariamente obraron con rectitud y desinterés, muchas veces hicieron lo contrario, sumándose a los explotadores de su propia gente; en los casos más comunes a pretexto o con motivo de gastos de representación y defensa ante las autoridades y los juzgados, de fiestas religiosas o de obras de beneficio colectivo.

En cuanto a la situación presente, cabe decir que siquiera los cabecillas de hoy, constituidos en Cabildo, tienen la supervigilancia, aunque sea lejana, del Ministerio de

Previsión Social, y los comuneros saben a quien quejarse; y, a la verdad, en lo de quejas, no se quedan cortos.

El otro punto importante a nuestro propósito es el suscitado por una de las disposiciones de la Ley, que faculta al Cabildo para estudiar la división de los bienes en común y previene que esta ha de llevarse a cabo previa aquiescencia de la Asamblea General de la Comuna y aprobación del Ministerio del ramo.

Como se ve, no se elimina la posibilidad de la división de los terrenos entre sus condueños; pero se establece restricciones para realizarla.

La opinión del Ministerio del ramo, reiteradas veces confirmada, es que sólo en casos especiales puede accederse a la división, aunque ésta sea resuelta y solicitada por una comunidad: así por ejemplo, la partición se hace necesaria cuando se trata de tierras comunales que, por el crecimiento de las ciudades, han llegado a quedar dentro del perímetro urbano de éstas o en sus inmediaciones, resultando que tales tierras han tomado ingente valor y, sobre todo, en el primero de los indicados supuestos, han dejado de ser agrícolas y no desempeñan ninguna función social efectiva, no siendo otra cosa que un semillero de litigios y dificultades entre los mismos comuneros y con los vecinos codiciosos que hacen lo posible por enredar en pleitos a la comuna y sus miembros para, de resultas, llevarse una buena tajada de los ambicionados terrenos. En las afueras de Quito existe una comunidad, la de Santa Clara de San Millán, cuyos terrenos, en una parte, tienen las condiciones anotadas.

Repetimos, que, a pesar de sus fallas e inconvenientes, esta Ley ha sido beneficiosa para los pequeños núcleos de población que, organizados, pueden afrontar sus problemas; lo que hace surgir entre sus miembros la conciencia de su responsabilidad y de su mancomunidad de intereses, determinando entre ellos una cooperación y solidaridad obligadas.

b) El Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas.—Con el propósito de completar la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se expidió la que lleva el nombre que encabeza estas líneas, el 7 de Diciembre de 1937, la misma que habiendo sido derogada por Decreto Legislativo de 2 de Marzo de 1939, está nuevamente en vigencia, en virtud de un Decreto Supremo de 1º de Agosto de 1944.

La citada Ley comprende tres partes: la primera se refiere a la capacidad legal y a los derechos fundamentales de las Comunidades; la segunda a la protección de éstas por parte del Estado y la tercera a la competencia y procedimiento para el conocimiento y resolución de las controversias en que intervienen las comunidades.

La primera y segunda contienen declaraciones y prescripciones de carácter general y de sumo interés. Así, se consagra de modo terminante el derecho de las comunidades campesinas a su existencia y desenvolvimiento social y económico bajo el amparo y protección del Estado, y, **se preconiza la conveniencia de que el Poder Público adopte las medidas necesarias para transformarlas en cooperativas de producción, con la indicación de que una vez así transformadas, se regirán por el Estatuto Jurídico General de las Cooperativas.**

Se prescribe también que las familias de una misma comunidad usarán de la propiedad comunal en proporción al número de sus miembros; y que en las labores realizadas en común, los individuos percibirán los beneficios en relación con el trabajo de cada uno, salvo que dichas labores tuviesen por objeto la realización de obras de uso colectivo, tales como canales, puentes y otras semejantes. Como se ve, trátase ya de encauzar la vida de estas entidades, por las vías de la cooperación.

En cuanto a las medidas de protección a las comunidades por parte del Ministerio de Previsión Social, se establecen las siguientes:

1º La reglamentación del aprovechamiento de los bienes en común tomando en cuenta las condiciones y formas de vida de las diversas comunidades;

2º La inspección y control del funcionamiento de éstas por medio de funcionarios especialmente comisionados, quienes deben encargarse, además, de estudiar las necesidades de cada comunidad;

3º El registro de las comunidades, el levantamiento de planos topográficos y el empadronamiento de los comunitarios;

4º La expropiación de aguas y tierras que fueren indispensables para el mantenimiento de las comunidades. Se autoriza también a las autoridades hipotecar sus bienes, para inversiones reproductivas con fines agrícolas.

La tercera parte (Título Tercero) de la Ley, se refie-

re, como decíamos, a la competencia y al procedimiento en los juicios en que fueren parte las comunidades.

En esta parte se establece que compete al Ministro de Previsión Social conocer y resolver las controversias entre comunidades o entre una comunidad y personas extrañas a la misma, relativas al dominio y posesión de aguas y tierras, servidumbres, etc. Se fija un trámite sumario para la sustanciación, en la que se deja amplio campo a la iniciativa del Ministerio; y, por fin, se concede a éste la facultad de resolver las controversias considerando tanto el aspecto legal como el social de las mismas. Al efecto, el Ministro no está obligado a sujetarse exclusivamente a los puntos planteados en la demanda y en la contestación de ésta; sino a las necesidades sociales y a las mutuas conveniencias de las partes litigantes. La sentencia ministerial causa ejecutoria.

Compete también al Ministerio de Previsión Social ventilar las dificultades o discusiones que se presentaren entre comuneros por el uso o goce de bienes comunales, ciñéndose al Reglamento General de Comunidades y al especial de cada una de ellas.

La Ley prescribe, por último, que el Presidente de la República expedirá el Reglamento General de Comunidades, aparte de los Reglamentos que para cada comunidad formule el Ministerio de Previsión Social. Cosa que no se ha hecho.

Esto es lo sustancial del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas del Ecuador. Las declaraciones que contiene —inspiradas en un claro espíritu de protección— asegura a las comunidades su derecho a la vida como grupos sociales organizados, con existencia hasta cierto punto autárquica; consagran la aspiración de orientar su vida hacia una forma modernizada de cooperación; y afirman el derecho de estas agrupaciones al apoyo del Estado para la satisfacción de sus justos anhelos, a cambio de un control tutelar, ya no de tipo colonial —como subsiste aún en otros países— como si se tratase de menores de edad u otra especie de incapaces, sino a base de la moderna teoría de que el Estado debe servir a los ciudadanos donde quiera que se encuentren y más aún si se hallan en las lejanías de la campiña, del páramo o de la selva, cumpliendo callada y tesoramente su deber de hombres y de hijos de la Patria.

Luego tendremos oportunidad de hacer algunas observaciones —ya que no se trata de cosa impecable— a algu-

nas de las disposiciones que acabamos de elogiar, especialmente a aquella que habla de la transformación de las comunidades en cooperativas de producción, refiriéndoros nada más que a la forma, a lo que podría decirse, el modus operandi, ya que como tesis general, la idea no puede ser más plausible.

c) **La Junta de Cuestiones Indígenas.**— Según lo anotamos ya, la intervención del Ministerio de Previsión Social en las controversias que afectan a las comunidades, ha pasado por visitudes y peripecias que sería prolijo enumerar. En la actualidad, de acuerdo con un Decreto Ejecutivo de 15 de Octubre de 1947, debe funcionar en calidad de asesora una Junta de Cuestiones Indígenas de complicada estructura y difícil funcionamiento. Para los fallos que tiene que expedir el Ministro en las antedichas controversias, precisa el dictamen de la Junta; y como ésta no funciona, los litigios no se resuelven jamás, con gran perjuicio para las comunidades.

Lo que se ve es que en este punto, aún no se encuentra una fórmula valedera.

d) **Ley número 181 de 29 de Julio de 1938.**— En estas referencias a la Legislación actual, hay que mencionar el Decreto Supremo expedido en la fecha indicada por cuanto en él se alude, aunque no sea exclusivamente a las comunas de que venimos ocupándonos.

Esta Ley está inspirada en un buen propósito: "procurar a los pequeños poblados facilidades para su ensanchamiento y mejor desarrollo colectivo".

Es en realidad desesperante la situación de los poblados —a veces no muy pequeños— ceñidos por el cinturón de los latifundios cuyas tierras los circundan, constriñéndolos hasta el ahogo, y esto, cuando el pueblo no ha sido levantado sobre las tierras de la hacienda, lo que acontece frecuentemente, sobre todo en la región litoral.

Pretende este Decreto-Ley facilitar, mediante una expropiación rápidamente tramitada en el Ministerio de Previsión Social, la adquisición del área indispensable para la expansión de tales poblados y todo lo de más para pequeños lotes agrícolas junto a las casas, acaso para cultivo hortense o cosa semejante. El legislador no tuvo la intención de dictar una Ley Agraria, con miras a resolver el problema de las tie-

rras en toda su magnitud, pero en la práctica se ha dado a esa Ley una aplicación extensiva, con resultados poco halagadores.

EL ASPECTO SOCIAL

La vida actual de las comunidades campesinas en la Costa y en la Sierra.

Terminada la breve reseña de la Legislación que acabamos de hacer, cabe una pregunta: en la actualidad ¿cómo viven y actúan las comunidades campesinas del Ecuador? Refiriendo la interrogación, no ya a sus relaciones que podríamos decir externas, con el Estado y la gente que las rodean, sino en su convivencia interna.

La respuesta requiere de una distinción previa; pues, hay una diferencia fundamental entre las comunidades de la Sierra y del Litoral.

Como las primeras requieren de mayor detenimiento, vamos a ocuparnos antes de las segundas.

En el Litoral, el valor de las tierras es mínimo, muy inferior a los precios que alcanzan en la zona central del país, máxime si se trata de regiones o secciones montañosas, que no todas lo son. Lo que allí vale es el trabajo. Una hectárea cultivada tiene un valor inmensamente mayor que otra inculta. En la Sierra vale la tierra por sí misma, el trabajo mucho menos que en la Costa. Las razones son de obvio alcance. Descuajar la montaña es ardua cosa. La lucha con la selva es continua. Su feracidad voraz, una amenaza constante. Además, en nuestro caso hay una razón más, la Sierra es más poblada que la Costa, en la primera hay indios, muchos indios para el laboreo de los campos. En la región costanera hay inmensas regiones incultas. En la interandina, puede asegurarse que está cultivada la mayor parte de lo cultivable, a excepción especialmente de las tierras acaparadas por los latifundistas y que no alcanzan o no quieren trabajar.

En el Litoral existe también la comunidad; pero esta no es sino nominal. Trátase de una gran extensión territorial sobre la que tiene derecho un poblado, un grupo de familias que, por lo general, no trabajan las tierra y si lo hacen es temporalmente y en escasa medida. Desde luego hay valiosas excepciones. No es perceptible como entre los indígenas

de la Sierra el amor a la tierra, la conciencia colectiva para la defensa de la heredad común. Allí los terrenos comunales están en el comercio, para lo que han inventado el curioso recurso de las acciones de sitio, desconocido en la Sierra. Describirlo nos llevaría demasiado lejos.

Es por esto que cuando se habla de comunidades, por sabida se tiene la referencia a las auténticas de los indios y mestizos serranos.

En cuanto estas, la cuestión es más compleja. Se ha querido hacer su clasificación pretendiendo encontrar distingos marcadores de diversos tipos. Así ha procedido —y muy cautelosamente— el Dr. César Cisneros y Cisneros en su interesante obra sobre Estadística y Demografía del Indio Ecuatoriano. Este afán de encontrar tipos de clasificación es justificable, por las ventajas que presenta para el estudioso. Pero la realidad social se resiste a ser vaciada en moldes rígidos; es fluyente y difusa; los caracteres se combinan en distintas formas y proporciones, escamoteando la tipicidad.

A nuestro entender no es posible ni conviene hablar entre nosotros de tales o cuales tipos o especies de comunidades; otorgándoles características netamente diferenciales. La cosa es así: la comunidad posee una extensión de terrenos cuya propiedad corresponde a todos los comuneros, proporcional y, en principio, por igual. En la exclusión de los extraños o siquiera dudosos, los comuneros son de un celo y rigidez absoluta. De esa superficie, algunas veces toda ella, y otras, una parte más o menos grande, está dividida en tantas parcelas cuantas familias integran la comunidad; cada una vive en la suya que la cultiva y usufructúa en forma independiente; aparte del sistema de ayuda mutua de que luego hablaremos.

Excepcionalmente se encuentran comunidades en que una parte de las tierras es trabajada colectivamente y los productos destinados a algún fin de beneficio general (Un ejemplo de esto se encuentra en Guangopolo, en las cercanías de Quito).

De suerte que, en cuanto a la superficie parcelada, lo único verdaderamente común es la propiedad, ya que la tenencia y la explotación son familiares, ahora lo mismo que antaño.

Cuando lo parcelado no abarca toda la extensión, entonces si, la parte restante es aprovechada en común y con

igual derecho por todos los comuneros, para el pastoreo de sus ganados, la provisión de leña y otros menesteres.

Esto se observa por lo general cuando las tierras comunales tienen una parte baja, de pan sembrar y otra alta de páramos o montañas, inservibles para el cultivo o, por lo menos, de exiguos rendimientos. Pero por anticipado llamamos la atención a que en esta última porción, en muchas comunidades, se encuentran aún terrenos que pudieran ser aprovechados en la agricultura mediante las inversiones y los métodos adecuados.

Hay, pues, en primer término, comunidades cuyos terrenos están loteados en su totalidad, para el usufructo, y otros cuyas tierras no están divididas sino en parte. Pero esto es cuestión circunstancial, que no puede ser base de una distinción clasificatoria.

Algunas comunidades poseen aguas en propiedad para el regadío de sus campos. La forma de aprovecharlas varía según las localidades. Ordinariamente se distribuyen por medio de "óvalos" que sirven de medida y por días u horas entre los copropietarios.

Otras veces se trata de grupos campesinos que no poseen tierras, sino únicamente aguas, en comunidad. Generalmente es una parroquia que tiene derecho a cierta cantidad de agua de un río. Esta especie de comunidad está regida en su organización y en cuanto al aprovechamiento del agua por una Ley especial. No son comunidades propiamente dichas.

También es de mencionar que ciertos grupos que habitan en un determinado punto, formando un pueblo, aldea o caserío donde nada tienen en colectividad, a una distancia más o menos grande, poseen tierras en común dedicadas al pastoreo y algunas veces también, aunque raras, a trabajos agrícolas. Estas tampoco son verdaderas comunidades, son de ordinario, antiguos pueblos de los fundados en la época colonial y que hoy tienen la categoría de cabeceras parroquiales, pueblos que han conservado sus ejidos o tierras de las que se denominaban realengas; pero no con las características de las auténticas comunidades indígenas.

También hay que apuntar que en las comunidades, aparte de la copropiedad de las tierras, encontramos otros rasgos interesantes: en algunas los comuneros, a más de la agricultura, tienen otro trabajo propio de la localidad: son alfarreros, tejen casimires y otros paños; hacen cedazos, bateas,

costales o bolsas de hilo de cabuya, etc. Son famosos los casimires que tejen los indios de las comunidades del Cantón Otavalo; los de Guangopolo hacen cedazos y para venderlos realizan largas travesías; los de la Provincia del Chimborazo tejen la cabuya; y los de las inmediaciones de la laguna de Colta fabrican esteras o petates de totora, etc.

Por demás está decir que estos trabajos son realizados individual o familiarmente y que nada tienen de común.

Es de anotar el caso de la comunidad de Tanitán en la parroquia de Mulaló, Provincia del Cotopaxi. En ésta los comuneros a más de agricultores son alfareros. El Cabildo de la Comunidad arrienda pequeñas parcelas, cobrando un cierto canon, por el derecho de utilizar el barro en los menesteres de la industria.

Hay muchos matices, muchas modalidades, que varían con las peculiaridades de cada región; pero lo fundamental es hoy —como lo fué antes y seguirá siendo por mucho tiempo aún— la unidad del grupo consanguíneo asentado sobre la tierra común. Es decir, el ayllu que se delata en toda su plenitud. Nombre que hemos aplicado también a nuestras comunidades primitivas.

Por esto decimos que no cabe hacer un discriminación con propósitos de clasificación por tipos definidos.

Vale la pena observar que el comunero se siente cada vez más dueño de su lote —cumpliéndose así una de las formas del tránsito de la propiedad comunal a la individual, comprobada por Kavalewsky en sus estudios sobre el derecho europeo y eslavo—. Se dan casos en que un comunero vende su parcela como propia, de lo que resultan líos judiciales. Esto se observa particularmente en las comunidades que están en inmediato contacto con poblaciones de blancos y mestizos en las que el indio va dejando parte de sus peculiares maneras de ser, para adoptar las de sus vecinos. Pero son excepciones. Por regla general, el indio no se deshace de su pegujal, aunque tenga la plena propiedad del mismo, por ajustado que esté. Venderlo significa su máximo sacrificio, al que no va sino en casos extremos.

Un aspecto que ofrece especial mención en la vida de las comunidades es el hecho que los comuneros tienen un gran sentido de la cooperación; en efecto se auxilian o "socorren" (es el término usual) para ciertos trabajos. Siembras, cosechas, la defensa de un grave daño, una inundación, por ejemplo, según el sistema de mingas— trabajo co-

lectivo, solidario y gratuito— con la única remuneración de los alimentos y la bebida. La minga tiene un cierto sentido de fiesta social que, de ordinario, por demás está decirlo, termina en una gran embriaguez colectiva.

En la mayor parte de las comunidades este sistema de cooperación y ayuda mutua no está normalmente establecido, ni puede decirse que sea obligatorio, en cuanto el grupo no lo resuelve para cada caso. Desde luego, una vez adoptada la resolución afirmativa, la resolución es obligatoria para todos. En algunos casos se advierte una cierta tendencia a normalizar el sistema para ciertas ocasiones, especialmente para siembras y cosechas y para la construcción de la casa familiar. Pero no existe una que pudiéramos decir reglamentación general consuetudinariamente establecida.

En otra parte de este estudio hemos hablado del ahínco con que el indio defiende su tierra; yendo, si es menester al sacrificio de su existencia. Ahora subrayamos que sólo pensar en el dolor y la miseria que ha arrastrado el indio a través de las encomiendas, las mitas, los obrajés, el concertaje y los huasipungos y, en general, sólo tener en mientes la condición desvalida del indio no propietario, nos puede hacer comprender el sentido simbólico de liberación y hombría que tiene para él la tierra comunal.

Y precisamente porque ama su parcela, la trabaja con íntima complacencia, la defiende de la erosión por medio de terrazas, que trepan por las faldas de los cerros. Abre drenajes, construye cercas y zanjas. Y si es necesario hacer tierra laborable, la hace con sus manos. Si es dura y rebelde la pulveriza y la abona, la torna blanda para que las raíces se hundan y calen profundamente. Y luego que la simiente germina y el tallo asciende, continúa su labor con una dedicación y un esmero que podríamos decir de rito sentimental. Y así, maravilla ver los campos comunales vestidos de fiesta vegetal. Tendidos en los repliegues de la cordillera. Esmaltados de todas las tonalidades del verde, salpicados de colores; brillantes a través del aire límpido de las alturas andinas, como si ondularan reflejos de un lago de vidrio.

III.—PROYECCIONES HACIA EL FUTURO

BASES PARA UNA POSIBLE ESTRUCTURACION COOPERATIVISTA

Un problema previo.

El hecho, reiteradas veces repetido, de que las comunidades campesinas del Ecuador, por norma general, lo único que tienen en colectividad es el dominio de las tierras, mas no su explotación agrícola que se hace en forma individual, o, mejor, familiar, ha dado margen para que se piense en la conveniencia de liquidar las comunidades mediante la partición definitiva de sus terrenos y el otorgamiento de los títulos que acrediten a los ex-comuneros, como dueños, en plenitud de derechos y atribuciones, de sus respectivas parcelas.

En este punto estamos refiriéndonos a aquellas personas que así piensan, inspiradas en un sano interés, por la suerte del indio, sin propósitos de explotación ulterior.

Así, se dice, cada cual tendrá lo suyo y sabrá lo que tiene. No existe el supuesto peligro, de que el indio venda o hipoteque el terreno y, por consiguiente, caiga en la miseria. Precisamente el gran amor del indio a la tierra, ese su arraigarse al suelo con férrea tenacidad, es la mejor garantía para entregarle el título de propiedad, que lo defenderá como él sabe hacerlo.

Conservar las comunidades en el actual estado, en que ni son tales ni dejan de serlo, es un anacronismo económico y un absurdo jurídico. ¿Qué saca el indio: si insiste, de vivir en esa supuesta comunidad que realmente no existe, ya que sólo se trata de individuos que tienen sus parcelas contiguas en las que trabajan de generación en generación,

con la única circunstancia, desventajosa desde luego, de no tener el título legal que les capacite para disponer de ellas como dueños, vendiéndolas, arrendándolas, etc.? Por otra parte, el comercio de las tierras debe ser libre. Las comunidades con sus tierras intransferibles, o poco menos, es una antigualla que debe desaparecer de inmediato. Además, el estado actual se presta a que un pequeño grupo explote a los demás. Estas son, en síntesis, las argumentaciones más fuertes de los impugnadores del régimen comunitario.

No hay como desconocer que tales observaciones tienen tan marcados visos de realidad que pueden inclinar a favor de esta tesis el ánimo de quienes no estén poseídos de profunda fe en la aptitud del indio para la cooperación y de la misión defensiva de la raza, que ha desempeñado y desempeña aún la comunidad.

Hacer la defensa de ésta resultaría en la ocasión presente, totalmente inoficioso. Si hemos hecho referencia a los argumentos contrarios es para tomar en cuenta los datos de realidad en que descansan, a fin de hacerlos valer para posteriores conclusiones.

Felizmente entre nosotros pocos piensan seriamente ahora en la abolición de las comunidades. Quedan tan sólo voces aisladas.

Llama la atención, desde luego, pensar que en esta hora del mundo en que de los cuatro puntos cardinales del espacio y del espíritu, soplan vientos que convergen en un punto: la interpretación solidarista de la vida humana; que en esta hora de **lo social**, se pueda pensar en destruir esa admirable supervivencia de remotos tiempos que, precisamente por serlo, está demostrando su enérgica vitalidad.

Que si los indios perderán o no la propiedad de sus lotes, después de disueltas las comunidades, es cuestión secundaria. Lo cierto es que unos la perderían y otros no; y que con el tiempo engrosaría el número de los desposeídos. Pero esto no es lo único, ni lo fundamental. ¿Qué sacaría la Nación de que los comuneros se tornen propietarios de sus parcelas, de suerte que cada cual obtenga a duras penas de la suya el sustento propio y cuando más el de su familia, dentro de una incipiente economía de consumo familiar?

LA SOLUCION COOPERATIVISTA COMO TESIS GENERAL

Que las comunidades tienen defectos de organización, cae de su peso; que su vida no es de comunidad económica-mente hablando, cierto; mas no del todo, pues ya hemos visto como hay halagüeñas manifestaciones positivas, como ciertos trabajos efectuados con un hondo aunque primario sentido de cooperación y solidaridad. Pero, en todo caso, la solución no sería destruirlas, sino aprovechar todo aquello que, al iniciar este estudio, decíamos jugos esenciales de la comunidad —cuyo contenido resulta ya más preciso ahora— para infundirle remozada vida acomodándola a la organización cooperativista.

El Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, en su Art. 3º prescribe que "el Poder Público adoptará las medidas necesarias para transformar a las Comunidades en Cooperativas de Producción". Y que: "una vez realizada dicha transformación, las Comunidades se regirán por el Estado General de las Cooperativas", en todo lo que no se opusieren en esa Ley.

A esta disposición —que habríamos recordado ya— hay que observar, en primer término, que no debía hablar exclusivamente de cooperativas de producción, ya que el ensayo cooperativista en las comunidades puede y debe abarcar también otros campos. Y, luego, a la segunda parte, que la estructura y funcionamiento de las cooperativas, tales como constan de la Ley y Reglamento General de la materia, son demasiado complicados para que pudieran ser puestos en práctica por las comunidades integradas por indios y mestizos, en su mayor parte analfabetos y que, por lo mismo, no están en aptitud de comprender, menos de vivir una organización así de compleja, sujeta a tan minuciosa reglamentación para el desenvolvimiento de sus actividades económicas, especialmente en lo que a la contabilidad se refiere.

La cosa tendría que ser mucho más simple, la organización y funcionamiento de las que pudiéramos llamar Cooperativas Comunales, deberían estar reguladas por normas de fácil alcance para el modo de ser y la mentalidad indígena.

Tomando lo modular del sistema de cooperación —ab-

negación y solidaridad para el esfuerzo común; mejoramiento de las condiciones económico-sociales de los asociados; igualdad de derechos entre ellos; distribución de los beneficios a prorrata de su participación en las operaciones de la cooperativa con la consiguiente eliminación de lucro— bien pudiera dictarse para dichas cooperativas una reglamentación sencilla, a base de la organización actual de los Cabildos, que tiene las ventajas de la experiencia. Estos mismos podrían tener las funciones administrativas y sólo habría que establecer un pequeño Consejo de Vigilancia y naturalmente la Gerencia. Sería, a todas luces, inconveniente duplicar o triplicar dentro de una misma comunidad cuerpos dirigentes que se obstaría en su marcha y desenvolvimiento.

Habría que ensayar. Y los ensayos habrían de hacerse siguiendo diversos senderos, atentos los datos de la realidad, varia y múltiple siempre en sus manifestaciones circunstanciales.

En primer lugar, es indispensable hacer una distinción. En este capítulo venimos hablando hasta aquí de "Comunidad"; en la Segunda Parte de esta monografía, hemos dicho que según nuestra Ley de Comunas, éstas pueden o no tener bienes en colectividad, y que únicamente en el caso de que posean tierras de propiedad común, estamos frente a una **comunidad campesina**, propiamente dicha.

Pues bien, juzgamos que tanto las comunas que no poseen tierras en común, es decir, que no son comunidades, como estas últimas, pueden y aún deben entrar por las vías de la cooperación. Vamos a hacer un somero estudio de cada uno de los dos casos, diversificándolos a la vez, según sea necesario. Para evitar confusiones vamos a llamar comunas a las primeras y comunidades a las segundas.

EL CASO DE LAS COMUNAS QUE CARECEN DE TIERRAS COMUNALES

Recordemos que estas están constituidas por pequeños poblados que se organizan —y a la verdad, muy democráticamente— para atender los intereses y ver de solucionar los problemas colectivos. Sus habitantes son casi siempre agricultores, dueños de parcelas; los hay que trabajan en las ha-

ciendas como arrendatarios, aparceros, jornaleros, etc.; hay también quienes se dedican a otros trabajos; pero aquí nos interesan preferentemente los primeros.

Es obvio comprender la conveniencia de que estos grupos humanos se organicen en cooperativas precisamente para alcanzar de mejor modo las finalidades expuestas. Esto podría acontecer en varias formas.

a) Una sería la siguiente: se establecería una cooperativa a la que se afiliarían —libremente, desde luego— los campesinos de la circunscripción territorial de la respectiva comuna; los ingresantes aportarían sus lotes —los que, como sabemos, son de propiedad particular—; se echarían abajo —vamos a suponer— las cercas divisorias de los terrenos, para los efectos del trabajo común que habría de realizar la cooperativa; los cooperados percibirán los debidos salarios por su trabajo; y los beneficios se repartirían en proporción a la labor total realizada por cada socio, después de hechos los descuentos del caso. Por el valor de las tierras, que habrían de ser prolijamente avaladas, se reconocería a los aportantes un interés no superior al legal. Pudiera también —aunque esto no fuese muy ortodoxo—, tomarse en cuenta el distinto valor de las parcelas aportadas para los efectos del reparto de los productos.

Basta enunciar esta forma para comprender que sería punto menos que utópico, ya por la resistencia de los campesinos a entregar sus tierras a la cooperativa; ya por las dificultades inherentes al reparto de las utilidades.

b) Otro camino a seguir, que nos conduciría a una forma rudimentaria de cooperación, más acorde con nuestra realidad, pero no exenta de dificultades y riesgos, sería este: subsistiría la división de las tierras en lotes de dominio y usufructo privados, como en la actualidad; no caerían, pues, las cercas; pero el trabajo se efectuaría en forma de cooperación y solidaridad; todos trabajarían en los lotes de todos, según el tradicional sistema de las mingas, convenientemente reglamentado, en general y para cada caso.

Esto no podría aplicarse sino entre propietarios de parcelas de considerable extensión, verdaderas fincas; ya que para el cultivo de pequeños lotes basta y sobra una familia aislada.

Los productos pertenecerían, como es lógico, al dueño de cada finca; pero un determinado porcentaje —por con-

venio general— se destinaría a formar un fondo social, base económica de la cooperativa.

Este sistema también sería poco viable y reacio para acomodarse a las normas técnicas de la cooperación.

c) Pero queda un tercer camino relativamente fácil y hacedero: nada de cercas abajo ni de trabajo en común; se dejarían las cosas tales como están: cada cual en su parcela trabajándola y usufructuándola como propietario.

La cooperativa surgiría como se ha dicho a base de la actual organización de los Cabildos. Los cooperados tomarían los correspondientes certificados de aportación, pagaderos por cuotas mensuales (sistema este de las cuotas muy acostumbrado en nuestros campos). Así se formaría el fondo social. Pero esta no sería su única fuente. Luego hablaremos del apoyo que deben tener estas cooperativas para su iniciación.

Las finalidades podrían ser, entre otras: la adquisición de agua para el riego de los campos; los que de ordinario requieren de obras que exigen considerables gastos difíciles de afrontar por individuos aislados; de fertilizantes, indispensables, si se tiene en cuenta el empobrecimiento de los suelos que se constata cada vez con mayor acentuación; de implementos agrícolas que serían utilizados por los cooperados de acuerdo con sus necesidades y mediante el pago sólo de los gastos que demande su utilización; de sementales, para el mejoramiento de las razas ganaderas; de vehículos para el transporte de los productos; pues, este es entre nosotros, un servicio, por lo general, deficiente y costoso que, por lo mismo, influye notablemente en los altos precios. Y podría no limitarse la cooperación al transporte; no sería difícil —por lo menos en limitados casos— establecer trojes y almacenes propios de la cooperativa; la que vendría así a comprender otra fase: la venta de los productos.

En general, estas asociaciones tenderían a la tecnificación de los cultivos y a conceder a los cooperados el máximo de apoyo y garantías, para el desenvolvimiento de sus actividades.

Por demás está decir que entre las finalidades debería constar el fomento de la educación general, mediante la fundación de escuelas y en especial la orientada a conseguir una mejor explotación agropecuaria y la difusión del espíritu y los principios de la cooperación.

Estas cooperativas pudieran serlo también de consumo y de crédito; es decir, mixtas según la denominación de nuestra Ley o, si se quiere, integrales. No hace falta destacar todo lo útil que sería para estas agrupaciones campesinas contar con un almacén cooperativo de aprovisionamiento, en el que pudieran proveerse de lo necesario para su vida, sin tener que recurrir a los pocos y abusivos intermediarios a su inmediato alcance o verse obligados a emprender viajes dispendiosos y largos a las ciudades.

Por lo que atañe al crédito, podría llevarse a cabo, de manera naturalmente muy restringida; siquiera para las pequeñas necesidades más perentorias, a que dan lugar las labores del campo.

Es proverbial la honorabilidad de nuestros campesinos. En verdad, son buenos pagadores. Pero, a veces, la honorabilidad no basta.

En resumen, creemos que, en esta clase de comunas, pueden organizarse cooperativas de tipo no uniforme, variando también las finalidades concretas, según las exigencias del medio y de las circunstancias, pero siguiendo una orientación general en el sentido expuesto.

EL CASO DE LAS COMUNIDADES

De estas nos hemos ocupado extensamente y, a lo largo de este trabajo, hemos dejado jalones que han guiado nuestro pensamiento hasta este punto.

Recordemos que todas estas tienen terrenos de propiedad colectiva y que, en algunas, toda la tierra está dividida en parcelas de usufructo familiar mientras que en otras lo repartido es sólo una parte, quedando el resto para el aprovechamiento común.

En cuanto a las primeras y a las segundas, en la parte parcelada, la cuestión se plantea en términos muy semejantes al caso de las comunas sin tierras de propiedad colectiva, que acabamos de estudiar.

Las dificultades de proceder en la primera y segunda de las formas puntualizadas, serían, más o menos, las mismas que anotamos en el caso anterior, aunque atenuadas, porque al fin o al cabo, en este caso la tierra es de propiedad común aunque esté repartida; y esto lo saben bien los interesados. Luego, la vida de cooperación es en las comunidades mucho más notoria. Hay una conciencia de gru-

po muy acusada. Estos serían sin duda elementos o factores favorables; pero seguramente no tanto como para hacer posible aquello de echar abajo las cercas divisorias ni aún lo del trabajo en común. De suerte que no cabría sino proceder en la misma forma aconsejada para las Comunas.

Pero en cuanto a las comunidades que a más de lo parcelado tienen terrenos de aprovechamiento en común, la cosa cambia. Decíamos que estos son, por lo general, tierras altas dedicadas al pastoreo de ganado; pero hay que advertir que, en muchos casos, siquiera una parte de aquellas bien cabría utilizar para labores agrícolas, explotación que pudiera hacerse en forma cooperativa; y así tendríamos que la parte dividida quedaría como está y las nuevas tierras que se pondrían en producción, serían trabajadas y explotadas cooperativamente.

A este respecto, vale la pena anotar que hay comunidades que cuentan con extensiones enormes de varios miles de hectáreas, buena parte de las cuales es cultivable. Consignar datos concretos sería largo e innecesario. Son tierras de reserva. En la actualidad las comunidades propietarias no están en posibilidad de aprovecharlas. Mediante el sistema cooperativo y con la ayuda de créditos adecuados pudieran ampliar sus cultivos actuales.

Como un ejemplo de tal posibilidad cabe referir que el Banco de Fomento, hizo no hace mucho, un considerable préstamo a cosa de cien comuneros de la comunidad de "Pastocalle" (Provincia de Cotopaxi) para la ampliación de sembríos en tierras nuevas que fueron loteadas entre ellos; de modo que los préstamos fueron individuales. El Banco está, pues, atendiendo a las comunidades. La cuestión sería que los préstamos los haga a las cooperativas, lo que fomentaría su organización.

Volviendo a lo principal, tenemos que, en el supuesto de las cooperativas que estamos propugnando, los productos de los terrenos explotados en común, pertenecerían a la cooperativa; a los comuneros se les abonarían los salarios correspondientes a su trabajo y los beneficios serían repartidos de acuerdo con la labor global realizada por cada uno, después naturalmente de cumplidas las exigencias legales y estatutarias. Estas observaciones nos conducen a una cuestión íntimamente ligada con la anterior.

En nuestro país se impone una reforma agraria. La tierra está mal repartida. El número de propiedades es redu-

cido. La propiedad territorial está concentrada en pocas manos; en cambio hay muchas otras que exigen tierra y trabajo. Estos tópicos demandarían un estudio especial. Baste, pues, su enunciación.

Juzgamos conveniente la formación de cooperativas para la explotación de determinados sectores de tierras baldías y de las de propiedad particular que fuesen expropiadas para el objeto. Las primeras podrían denominarse Colonias Cooperativas. Entendemos que sería aconsejable hacer un reparto de lotes por familias y dejar una extensión, más o menos grande, en común, para que sea explotada por la coopeartiva, así como para reserva. De suerte que, en términos generales, tendríamos una situación semejante a la de las comunidades que acabamos de estudiar; pero con las ventajas que provienen de una obra nueva planeada desde sus comienzos.

A este respecto es de justicia consignar que actualmente se efectúa un magnífico ensayo que puede servir de patrón para posteriores realizaciones. Nos referimos a la compra de la hacienda "Tigua", en la Provincia de Cotopaxi, por los huasipungueros y más peones de dicha hacienda, constituidos en una cooperativa agropecuaria. La adquisición la hicieron por el precio de \$ 850.000,00, de éstos el Banco de Fomento les prestó \$ 200.000,00 a cuatro años plazo, y \$ 370.000,00 a veinte años, pagaderos por cuotas anuales, según el sistema de amortización del Banco; \$ 26.000,00 aportaron los indígenas por cuotas individuales y quedaron a deber al propietario la suma de \$ 180.000,00 para pagarle parte en dinero y parte en trabajo en otra hacienda. Lo cierto es que hasta la fecha tienen abonado ya una gran parte de estas sumas y que la cooperativa está marchando con buen éxito.

OTRAS COOPERATIVAS POSIBLES

En el segundo capítulo de este estudio dijimos que en muchas comunas y comunidades sus miembros se dedican a determinada labores que las distinguen, a más, desde luego de sus faenas agrícolas. Así, el tejido de lana para casimires y otros artículos; de cabuya, etc.; a la alfarería y otras industrias manuales.

Creemos que sería factible organizar cooperativas con esos elementos. Así, por ejemplo, será interesante ensayar una cooperativa de tejedores de casimir en el cantón Otavalo, dentro de alguna de las comunidades de indígenas dedicados a esa manufactura. Ventajosamente son, por lo general, individuos de bastante capacidad y con el debido aleccionamiento podrían comprender las ventajas del sistema y dándoles el necesario apoyo económico podrían obtenerse buenos resultados.

FUNDACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS COMUNALES

No hay para que decir que la fundación de las asociaciones de que venimos hablando, podría dar resultados nugatorios y hasta contraproducentes, si no se asegura su buen éxito. El fracaso significaría un desastre de grandes magnitudes y acarrearía una desilución que se traduciría en un prolongado colapso del movimiento.

Por lo mismo, precisa poner los medios más conducentes a prevenir las malas coyunturas y garantizar, en lo posible, los mejores resultados. Hay que ir con gran cautela. Los indígenas son recelosos y desconfiados —y no les falta razón, después de la dura y larga experiencia de sus antepasados y de los vivientes mismos— pero poseen, en cambio, buenas condiciones: a más de aquella su tendencia a la cooperación, los vemos disciplinados —tienen la inveterada costumbre de obedecer—; laboriosos, cuando se trata de lo suyo; y con gran espíritu de sacrificio; si les alienta la esperanza de conseguir su liberación, su independencia económica. Además, son inteligentes y hábiles para el trabajo manual y en particular, para los que requieren prolijidad y paciencia.

Esto por lo que a las comunidades propiamente dichas se refiere, que, como sabemos, en la sierra están formadas en su gran mayoría por indios; si bien las hay también de mestizos o mejor, de indomestizados. En cuanto a las comunas (no comunidades), se observa lo contrario: el elemento preponderante es el mestizo. En éstas, el nivel cultural es superior, en promedio: menos analfabetismo, mayor capacidad para comprender las ventajas de la organización;

pero menos condiciones de abono, psíquicas o sociales tales como las que dejamos apuntadas con relación a los indios.

Habría que estudiar al hombre y su medio, dijimos enantes, para conocer las peculiaridades de cada zona y de cada grupo. Pues bien, procediendo así se tendría que ensayar en unas cuantas comunas y comunidades, después de verificadas las requeridas observaciones. Y por lo pronto no debería abarcarse mucho, para poder ejercer el necesario control. Y decimos control, porque entendemos que este sería indispensable, especialmente al principio; el mismo que debería ser ejercido por un organismo superior, que ojalá pudiera no ser una dependencia administrativa, una oficina ministerial, sino el Instituto de la Cooperación, que creemos debe establecerse en el País.

Pero no todo estaría en fundar cooperativas socialmente viables. Habría que solventarlas económicamente, para garantizar su existencia fecunda. De nada serviría que lleven una vida raquítica y poco menos que estéril; no sería más que sujetarlas a una muerte más o menos prolongada.

En uno de los párrafos anteriores, dijimos que el capital social de estas cooperativas se formaría con los aportes de los socios, pero que esta no habría de ser su única fuente. En realidad, si se confiara en los exiguos recursos de los campesinos, sería muy poca cosa lo que se pudiera hacer. En nuestro País se hace indispensable el apoyo de los Poderes e Instituciones Públicas; debiendo estudiarse la forma de hacerlo efectivo.

Hemos pensado en la posibilidad de que se funde una Caja de Crédito Cooperativo Comunal o, más simplemente, Caja Cooperativa Comunal. Esta se financiaría con capitales tomados, en parte, del sistema de Bancos de Fomento y de las Cajas de Previsión, mediante disposiciones legales y estatutarias que garanticen, del modo más exigente, los intereses de estas instituciones.

Además, las cooperativas comunales, una vez fundadas, aportarían también, para la C. C. C., en la medida de sus posibilidades; esto haría que se sientan ligadas a la Caja y obligadas para con ella a fin de que comprendan que si, por un lado, tienen auxilio, por otro, están obligadas a sostenerla, en beneficio común.

Como necesariamente tendría que constituirse una Federación de Cooperativas Comunales, ésta sería la encarga-

da de organizar la aportación de las cooperativas a la Caja, sirviendo de lazo de unión.

Posteriormente, vistos los resultados benéficos, pudiera pensarse en un impuesto especial sobre las tierras de los habitantes de las comunas, y de las comunidades, para incrementar los capitales de la Caja. Cosa justa, si se tiene en cuenta que, por una parte, éstas serían las directamente beneficiadas y, por otra, que las tierras de comunidad no pagan impuesto predial y que la mayoría de las tierras pertenecientes a los habitantes de las comunas, tampoco lo pagan, porque sus terrenos no alcanzan el valor mínimo que exige la ley para ese impuesto. Pero esto sería muy difícil, por la resistencia obstinada del campesino y sobre todo del indio a esta clase de imposiciones, razón por la cual la medida podría hacerse odiosa y sólo debería ser tomada con posterioridad y siempre que las circunstancias ambientales se presenten favorables.

No desconocemos que la fundación de esa Caja tropezaría, por lo pronto, con dificultades de gran monta; por eso la presentamos como una aspiración en la que habría que cifrar un tesonero empeño, para realizarla oportunamente. Previamente habría que ir al establecimiento del Instituto de Cooperación a que hemos aludido. Este debería ser el centro propulsor de todo el movimiento cooperativista en el País.

Por lo pronto, limitando al mínimo esa aspiración y ese empeño, habría que recurrir nada más que al apoyo del Sistema de Bancos de Fomento, para que, en la medida de sus posibilidades —que francamente no son muchas— los Bancos Provinciales hiciesen préstamos a determinadas cooperativas que se presentasen con garantías suficientes; en forma similar a los préstamos hechos a la cooperativa "Tigua" y a la comunidad de "Pastocalle", que tuvimos oportunidad de recordar.

De todos modos, hay que principiar y hacerlo en la mejor forma posible, tanto en la Costa como en la Sierra, para seguir escalonadamente el escabroso camino.

Es urgente dar una sacudida a nuestras masas campesinas, aletargadas durante siglos al margen de la vida. Nosotros sabemos bien que cada vez cobra más luz de verdad la célebre frase de Martí: "Con el indio la América nuestra ha de andar, o no andará la América".